



RESOLUCION No.06
Neiva, 16 de febrero de 2024

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a retrotraer los efectos de la renovación de la matrícula mercantil realizada a nombre del señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 12.138.221, y con matrícula mercantil No. 75834, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El día 6 de febrero del año 2024, el señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 12.138.221, solicitó ante nuestras ventanillas la renovación de su matrícula mercantil de persona natural No. 75834 correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, cuya transacción se soporta en el recibo de caja No. S001479995 y número de radicación No. 850951.

2. Al momento de radicar el trámite mencionado, por error, no se verificó en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), los datos del comerciante, para constatar la inexistencia de multas vigentes a su nombre.

Una vez validada en la plataforma del "RNMC" los datos del comerciante, se evidencia que existe una medida correctiva en estado "imponer o ratificar medida", identificada mediante el expediente No. 41-001-6-2020-7267 de fecha 14 de abril de 2020, y remitida al Inspector Tercero de Control Urbano del Municipio de Neiva.

3. Por disposición del numeral 1.1.9.9 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en concordancia con el numeral 5 del artículo 183 y el artículo 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.

4. La Renovación es una actuación administrativa mediante la cual la Cámara de Comercio después de constatar el correcto diligenciamiento del formulario RUES,



el recaudo de la tarifa y la inexistencia de causales de abstención del registro, procede con la actualización de la información del comerciante en el registro mercantil que administra, por lo que si bien es cierto no se genera una inscripción susceptible de revocarse, es innegable que tal renovación deviene de una decisión del ente cameral tendiente a hacer oponible a través del certificado y de sus expediente registrales, la información actualizada del comerciante o del año que renovó, por lo que operativamente se denomina reversión de la renovación aun cuando recibe el tratamiento jurídico de una revocatoria directa como quiera que se trata de una manifestación de voluntad tendiente a generar efectos jurídicos¹ en el Registro Mercantil del titular del registro y que en este caso se materializa en un acto de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Mediante documento de fecha 15 de febrero de 2024, el señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO identificado con C.C. No. 12.138.221, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para reversar la renovación de los años 2022, 2023 y 2024 de la matrícula 75834 realizada el 06 de febrero de 2024, y realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: En el presente caso, nos encontramos ante una causal expresa de abstención de un acto de renovación de matrícula descrito en el numeral 1.1.9.9 de la Circular Externa No. 100/000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que señala, *“Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.”* (...), toda vez que, una vez consultada la plataforma virtual del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), se evidenció que el señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 12.138.221 con matrícula mercantil No. 75834, tiene una medida correctiva vigente, con más de seis (6) meses,

¹ RODRIGUEZ R. Libardo: Derecho Administrativo General y Colombiano, 14 ed., Bogotá, Editorial Temis S.A., 2005.



identificada con el No. 41-001-6-2020-7267 de fecha 14 de abril de 2020, y remitida al Inspector Tercero de Control Urbano del Municipio de Neiva.

La Cámara de Comercio del Huila, en virtud de lo expuesto, conforme prescribe el numeral 1.1.9.1 en concordancia con el numeral 5 del artículo 183 y el artículo 184 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, debió abstenerse de asentar la renovación de la matrícula de la persona natural del comerciante JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, y, en consecuencia al generarse equívocamente tal actuación, debe proceder a reversar el citado trámite de renovación por los años 2022, 2023 y 2024, aplicados a través del Recibo de Pago No. S001479995.

Teniendo en cuenta que la renovación de la matrícula constituye un acto del registro mercantil que también tiene por objeto cumplir con la finalidad de otorgar publicidad y oponibilidad respecto de la información contenida en el Formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), dicha solicitud necesariamente afectará la información del titular del registro por lo que cualquier persona estaría en posibilidad conocerlo en los términos del artículo 26 del código de Comercio; actuación a la que se le debe restar efectos jurídicos por transgredir mandatos legales superiores.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Reversar la renovación de la matrícula mercantil realizada el 06 de febrero de 2024 a nombre del señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 12.138.221, con matrícula mercantil No. 75834, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 y 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JESÚS ANTONIO TOVAR TRUJILLO, identificado con C.C. No. 12.138.221, a través del correo electrónico jesusantoniotovartrujillo88@gmail.com, según lo indicado por el comerciante.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.



CUARTO: Aprobar la devolución de los dineros pagados mediante recibo S001479995.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Murillo.